**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL MANDATO EMITIDO POR EL JUZGADO EN MATERIA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO PO-147/2022-II, POR EL QUE SE ORDENA EL PAGO DE INTERESES AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

## GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

| | |
|---|---|
| Código Electoral: | Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. |
| Consejo General: | Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| Consejo General del INE: | Consejo General del Instituto Nacional Electoral. |
| DEPPP: | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| LGIPE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LGPP: | Ley General de Partidos Políticos. |

| | |
|---|---|
| OPLE Veracruz: | Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| TEPJF: | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |

## ANTECEDENTES

**I** El 21 de abril de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG045/2023** mediante el cual dio cumplimiento al mandato emitido por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa en el expediente **PO-148/2022-III**, con relación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

**II** El 31 de mayo de 2023 el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió el expediente **TEV-RAP-6/2023,** promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo **OPLEV/CG045/2023** por el que se dio cumplimiento al mandato emitido por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito de Xalapa, Veracruz en el expediente **PO-148/2022-III**, resolución en la que se confirmó el Acuerdo en cita, misma que quedó firme al no haber sido impugnada ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

**III** El 29 de junio de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG079/2023** mediante el cual dio cumplimiento al mandato emitido por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa en el

expediente **PO-147/2022-II**, con relación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

**IV** El 14 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG112/2023,** aprobó las cifras del financiamiento público que corresponden a los Partidos Políticos para el ejercicio 2024.

**V** El 29 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG178/2023** mediante el cual dio cumplimiento al mandato emitido por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa en el expediente **PO-147/2022-II**, por el que se ordenó el pago de intereses al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

**VI** El 13 febrero de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Organismo el **oficio 253/2024,** signado por el Secretario del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, a través del cual se remitió copia certificada del auto de 19 de enero de la presente anualidad, dictado en el expediente **PO-147/2022-II** a través del cual, se le requiere al OPLE Veracruz, como autoridad tenedora de las prerrogativas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el pago de **$9,891.18 (Nueve mil ochocientos noventa y un pesos 18/100 M.N)** por concepto de intereses generados hasta la fecha del último pago, lo anterior a fin de dar cumplimiento al pago total de la sentencia a favor del demandante en el juicio citado.

**VII** El 20 de febrero de 2024, la DEPPP giró a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Organismo el oficio **OPLEV/DEPPP/321/2024** a través del

cual se le solicitó analizar la viabilidad de requerir al Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa para que precisara si el auto de fecha 19 de enero de la presente anualidad, emitido dentro del Procedimiento Ordinario, dictado en el expediente **PO-147/2022-II** había quedado firme.

**VIII** El 21 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos envió al Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa el oficio **OPLEV/DEAJ/0344/2024** a fin de que la referida autoridad laboral informara la firmeza de auto aludido en el considerando que precede y con ello corroborar la firmeza de la cantidad requerida en el mismo, por un total de **$9,891.18 (Nueve mil ochocientos noventa y un pesos 18/100 M.N).**

**IX** El 26 de febrero de 2024, mediante oficio **OPLEV/DEAJ/396/2024** la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Organismo remitió a la DEPPP el diverso **326/2024** signado por el Secretario del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, copia certificada del auto de 23 de febrero de la presente anualidad dictado en el expediente **PO-147/2022-II** y el acta de comparecencia realizada en esa data por un apoderado legal del OPLE Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales

estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

**2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

**3** Que el artículo 35, fracción III, en correlación con el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, establecen como un derecho de las y los ciudadanos mexicanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, con cualquier objeto legal; por lo que no se podrá coartar este derecho.

**4** El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la DEPPP y las Comisiones del Órgano

Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII del Código Electoral.

**5** En términos de lo previsto por los artículos 117, fracciones III, IV, V y VI del Código Electoral; y, 15 inciso j) del Reglamento Interior, corresponde a la DEPPP, analizar y proponer el monto de financiamiento público estatal que se deba asignar a los Partidos Políticos y a las asociaciones políticas estatales, conforme a las fórmulas legales aplicables.

**6** El OPLE Veracruz garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP; y, 100, fracción II del Código Electoral.

**7** La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y, 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Con base en lo que establece el artículo 50, numeral 1 de la LGPP, los partidos tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera

equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

**8** En este sentido, el artículo 40, fracción IV del Código Electoral, dispone que son derechos de los Partidos Políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y demás legislación aplicable; no se podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

**9** El Consejo General, en términos de lo que dispone el artículo 104, incisos b) y c) de la LGIPE, tendrá que ejercer las funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales. En ese tenor, de conformidad con el artículo 108, fracción IX del Código Electoral, se le confiere la atribución de vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos registrados y a su financiamiento se desarrolle de acuerdo con lo previsto por la legislación aplicable.

**10** A la DEPPP, le corresponde ministrar el financiamiento público al que tienen derecho las organizaciones políticas, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, de acuerdo con el artículo 117, fracción III, del Código Electoral.

**11** Tal como se precisó en el antecedente **II**, el Tribunal Electoral de Veracruz al resolver el expediente **TEV-RAP-6/2023**, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo **OPLEV/CG045/2023** por el que se dio cumplimiento al mandato emitido por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito de Xalapa, Veracruz en el expediente **PO-148/2022-III,** precisó en su parte considerativa lo siguiente:

> *"…el órgano electoral responsable aplicó de manera inexacta las reglas para la ministración del financiamiento público otorgado al PAN y sus facultades de autoridad ejecutora de las sanciones pendientes de cobro impuestas por el INE; sin embargo, tales planteamientos devienen en inoperantes, ante la irreparabilidad de las violaciones analizadas.*
>
> *167. Se arriba a esta conclusión, porque el acto reclamado se sustentó en el acuerdo **INE/G61/2017…** y el acuerdo **INE/CG626/2022…** los cuales, no eran aplicables al caso extraordinario que se presentó con motivo del cobro de la sentencia ordenada por la autoridad jurisdiccional laboral.*
>
> *…*
>
> *215. No obstante, se estima oportuno conminar al Consejo General del OPLEV **para que, en ocasiones subsecuentes, cuando se solicite la afectación a las ministraciones mensuales de los partidos políticos derivado de la emisión de sentencias firmes en procesos jurisdiccionales distintos a la materia electoral**, antes de avalar cualquier retención al financiamiento público que reciben las organizaciones políticas, **diseñe una metodología y un cálculo racional que permita garantizar y equilibrar los siguientes aspectos:***
>
> *a) La aplicación de retenciones al financiamiento mensual de los partidos políticos que hayan sido aprobadas y programadas mediante acuerdos o determinaciones previas del propio Consejo General del OPLEV;*

*b) La necesidad del partido político de llevar a cabo sus fines constitucionales; Y*

*c) El cumplimiento del mandamiento judicial respectivo"*

***Lo resaltado es propio***

**12** Tal como se precisó en el antecedente **III**, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG079/2023** dio cumplimiento al mandato emitido por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa en el expediente **PO-147/2022-II**, ordenando la deducción de **$1,295,725.75 (Un millón doscientos noventa y cinco mil setecientos veinticinco pesos 75/100 M.N.)** de la ministración correspondiente a los meses de **julio, agosto y septiembre** de 2023, del financiamiento público para actividades ordinarias del Partido Acción Nacional en Veracruz, tal como se muestra a continuación:

| EXPEDIENTE | MES 2023 | MONTO A DESCONTAR |
|---|---|---|
| PO-147/2022-II | JULIO | *$616,552.00* |
| | AGOSTO | *$616,552.00* |
| | SEPTIEMBRE | $62,621.75 |
| TOTAL A DESCONTAR | | *$1,295,725.75* |

**13** Ahora bien, en fecha 29 de agosto de 2023, mediante oficio **761/2023**, signado por la titular del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, se le informó a este Organismo el auto de fecha 16 del mes y año en cita, a través del cual se ordenó el pago de la cantidad de **$98,891.18 M.N. (NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 18/00 M.N )** por concepto de intereses generados durante diez meses, esto es desde la emisión de la sentencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, hasta el mes de septiembre de dos mil veintitrés.

**14** En atención a lo anterior en fecha 1 de septiembre de 2023, a través del oficio **OPLE/DEAJ/878/2023**, se solicitó al Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de esta ciudad, la aclaración del acuerdo previamente referido a fin de que precisara si la cantidad requerida por concepto de intereses habría de descontarse de las prerrogativas del Partido Acción Nacional, o bien el cobro de los mismos habían sido impuestos al OPLE Veracruz.

**15** Posteriormente, el 22 de septiembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo el oficio **887/2023**, signado por la titular del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz remitiendo copia certificada del auto de 7 de septiembre de 2023, dictado en el expediente **PO-147/2022-II** a través del cual, informó que el cobro de intereses que debía ser deducido de las prerrogativas del **Partido Acción Nacional** y precisó la actualización del monto relativo al pago de intereses dictado en el expediente laboral en cita, por el transcurso de un mes, el cual ascendió a la cantidad de **$108,802.98 (Ciento ocho mil ochocientos dos pesos 98/100 M.N).** En razón de lo anterior, mediante Acuerdo **OPLEV/CG178/2023,** el Consejo General ordenó la deducción por la cantidad de **$108,802.98 (Ciento ocho mil ochocientos dos pesos 98/100 M.N.)**, de la ministración correspondiente al mes de diciembre de 2023, del financiamiento público para actividades ordinarias del **Partido Acción Nacional** en Veracruz.

**16** El 13 de febrero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo el oficio **253/2024** signado por el Secretario del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz**,** mismo que contenía anexas copias certificadas de diversas constancias que obran en el expediente **PO-147/2022-**

**II** tales como: el auto de fecha 19 de enero de 2024, emitido por la autoridad antes mencionada así como la copia certificada del oficio de fecha 8 de enero de 2024, signado por el **C. Joel Hernández Duarte**, en el auto en cita la referida autoridad informa los siguiente:

> "***VISTO*** *el escrito presentado por el Licenciado* ***Joel Hernández Duarte****, en calidad de parte actora, mediante el cual se encuentra informando de los pagos que ha recibido por parte de la demandada siendo estos por la cantidad de* ***$1,411,725.75 (UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 75/100)*** *cantidad que cubre la totalidad de la sentencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, más los intereses generados hasta la fecha de pago de la cifra referida; por lo que informa este Juzgado en Materia Laboral que la parte demandada Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, aun adeuda la cantidad de* ***$39,564.72 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.)*** *por los intereses generados hasta la fecha del pago total de la resolución emitida por este Órgano Jurisdiccional, estimando que el pago deberá abarcar el periodo de quince meses, ante ello, este órgano jurisdiccional hace del conocimiento del promovente que si bien es cierto, los intereses mensuales que arguye si son parte integral de la sentencia pronunciada a su favor, también lo es que esta abarca hasta el periodo en que efectivamente se solvente la totalidad de la misma y en ese tenor se provee de la forma que se sigue:*
>
> *En data siete de septiembre de dos mil veintitrés, el promovente requirió el pago de los intereses generados hasta esa fecha, a lo que este Juzgado Laboral determinó procedente y del cálculo resulto la suma de* ***$98, 891.18 (noventa y ocho mil ochocientos noventa y un pesos 18/100 M.N.)*** *e igualmente en fecha dieciocho de septiembre del mencionado año, se le hizo entrega al referido actor de la cantidad liquida de* ***$62,621.75 (sesenta y dos mil seiscientos veintiún pesos 75/100 M.N.)*** *suma que le fue requerida al Organismo Público Electoral Local de Veracruz, como última pago de la sentencia a que fuera condenado el Partido Acción Nacional, ello por ser el organismo con facultades de ministrador de los recursos depositados*

*al partido citado, ahora bien, derivado de la falta de interés por parte del demandado partido por solventar el total de las prestaciones en tiempo y forma, es inconcuso que desde la data de cuantificación de esta autoridad, hasta la fecha en que el partido referente por conducto del Organismo Público Electoral se le tuvo en vías de cumplimiento, transcurrió un mes en el que se generó el pago de intereses, en ese tenor, ante el retraso de los pagos atribuibles al partido demandado y el tiempo en la demora, en atención a lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo, al no haberse dado cumplimiento a la sentencia sino hasta que se tuvo al demandado en vías de cumplimiento a través del multicitado organismo en veintiuno de noviembre, claramente ha pasado un mes en el que deberán cuantificarse los intereses del 2% dictado en la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, por lo que es*

*incuestionable que para su cálculo deben ser adicionados aquellos intereses vencidos al capital devengado para calcular los rendimientos ulteriores sobre el nuevo saldo insoluto, esto es, que la adición de los intereses debe reflejarse en el capital que se obtiene mes con mes y así sucesivamente a razón del 2% mensual, a saber, el pago de intereses por el mes de octubre, con tal determinación se daría por totalmente cumplimentada la sentencia de mérito.*

*…*

*Por lo que se requiere al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz como autoridad tenedora de las prerrogativas de la parte demandada Comité Directivo del Partido Acción Nacional, al ser este último condenado al pago de las mismas; por lo que se solicita el pago de los intereses generados hasta la fecha del último pago por la cantidad de* ***$9,891.18 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE*** (sic) ***PESOS 18/100 M.N.)****, misma que deviene del salario diario del trabajador, siendo este* ***$1,099.02 (MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.)****, multiplicado por el salario mensual, multiplicado por los quince meses laborados y esto multiplicado por el 2% de intereses generados, en la inteligencia de que una vez remitida dicha cantidad se tendrá por cumplimentada en su totalidad la sentencia del presente expediente y haciendo de su conocimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento se procederá conforme al artículo 958 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:*

*…”*

**17** En atención a lo anterior, en fecha 20 de febrero la DEPPP mediante oficio **OPLEV/DEPPP/321/2024** solicitó el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a fin de tener claridad sobre los efectos de acuerdo previamente aludido y la firmeza del mismo en los términos siguientes:

> *"Me permito solicitar su valioso apoyo para que, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 121 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, pueda llevar a cabo el análisis, sobre la viabilidad de solicitar al Juzgado Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, que informe si el acuerdo previamente mencionado ha quedado firme.*
>
> *Asimismo, pueda dar claridad sobre si el pago requerido, es el último que será solicitado por concepto de intereses, dentro del expediente número **PO-147/2022-11**, toda vez que la DEPPP advierte que, del texto del acuerdo en cita se observa que el pago de intereses será por solo un mes, mismo que transcurrió desde la emisión del auto de fecha 7 de septiembre de 2023, hasta la emisión del Acuerdo **OPLEV/CG178/2023**,…"*

Derivado de lo anterior, el 21 de febrero de 2024 por medio del oficio **OPLEV/DEAJ/0344/2024**, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos solicitó al Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa se informara lo siguiente:

> *"Bajo la dinámica normativa descrita, en el supuesto de que este OPLE Veracruz realice alguna deducción a la prerrogativa de los partidos políticos, la misma debe de provenir de una determinación jurisdiccional firme, se ejecuta a través de la determinación de un Acuerdo del Consejo General del Organismo, se establece la deducción precisa del financiamiento público a que tiene lugar y, para efectuar dicha deducción, esta se realiza dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el momento en el que la SEFIPLAN realiza la dispersión mensual a este Organismo.*

*No obstante lo anterior, en términos de lo que la normativa electoral que rige a los partidos políticos prevé sobre el caso concreto, con el fin de cumplir y hacer cumplir la deducción ordenada de la ministración mensual del Partido Acción Nacional para garantizar el pago de prestaciones de carácter laboral, de acuerdo a lo dictado por esa autoridad judicial, dichos recursos, en su caso, serán puestos a disposición de inmediato, una vez que el OPLE Veracruz, cuente con los elementos necesarios para la tramitación y construcción del Proyecto de Acuerdo correspondiente.*

*Por tanto, al obedecer tal situación a una decisión del Consejo General como órgano colegiado, se solicita amablemente a ese H. Juzgado en Materia Laboral, lo siguiente:*

*1. Comunique si el auto de diecinueve de enero de la presente anualidad emitido en el expediente de Procedimiento Ordinario PO-147/2022-II* (sic)*, se encuentra firme; y*

*2. Precise o aclare si la cantidad requerida de $9,891.18 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE* (sic) *PESOS 18/100 M.N.), por concepto de intereses, tiene carácter de definitiva en el presente asunto.*

*Asimismo, se indica que si dicha información se proporciona antes del último día del mes que transcurre, dicha retención podrá efectuarse mediante el Acuerdo respectivo, en el mes de marzo de la presente anualidad, en caso contrario, de no contar con los elementos anteriormente enunciados, esta autoridad efectuaría dicha deducción al mes siguiente, al estar supeditados a los depósitos efectuados por la SEFIPLAN.*

*Por lo anteriormente expuesto, se solicita:*

*Primero. Tenga por presentado en tiempo y forma al OPLE Veracruz mediante el presente oficio y su anexo, y se tengan por vertidas las manifestaciones contenidas en el mismo.*

*Segundo. Tenga a esta autoridad electoral en vías de cumplimiento del requerimiento solicitado.*

*Tercero. Comunique si el auto de diecinueve de enero de la presente anualidad, emitido en autos del expediente de Procedimiento Ordinario PO-147/2022-11, ha quedado firme.*

> *Cuarto. Precise o aclare si la cantidad requerida de $9,891.18 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 18/100 M.N.)* (sic)*, por concepto de intereses, tiene carácter de definitiva en el presente asunto."*

En atención a lo anterior, mediante oficio **OPLEV/DEAJ/396/2024** la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Organismo remitió a la DEPPP el diverso **326/2024** signado por el Secretario del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, y anexos entre los cuales se encuentra la copia certificada del auto de 23 de febrero de la presente anualidad dictado en el expediente **PO-147/2022-II** a través del cual se hace del conocimiento de esta autoridad siguiente

> *"Que después de una revisión minuciosa a los libros de Registro de Amparos que lleva este Juzgado en Materia Laboral de este Distrito Judicial, se advierte que a la que fecha no existe demanda de amparo directo o indirecto promovida por alguna de las partes en contra del proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro dentro del juicio laboral **PO-147/2022-II**; para los efectos legales a que haya lugar; Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.- **DOY FE.***
>
> *Toda vez que no fue recurrido el proveído de fecha diecinueve de enero del presente año; por tanto, se requiere de nueva cuenta al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz la cantidad de **$9,891.18 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS*** (sic) ***18/100 M.N.)**…"*

**18** En esa tesitura, este Organismo se encuentra obligado a dar cumplimiento con lo que ordena el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, en términos de lo que dispone el artículo 688 de la Ley Federal del Trabajo, en caso de negar el auxilio, sería responsable en términos de las Leyes aplicables al caso.

**19** Bajo este orden de ideas, al encontrarnos ante una determinación de la autoridad jurisdiccional laboral, susceptible de afectar el financiamiento del **Partido Acción Nacional**, situación que actualiza la hipótesis prevista en la resolución del **TEV-RAP-6/2023,** este Organismo considera oportuno realizar su determinación a la luz de las directrices previstas en dicho fallo, las cuales se refieren a la necesidad de diseñar una metodología y un cálculo racional que permita garantizar y equilibrar los siguientes aspectos:

> **A)** La aplicación de retenciones al financiamiento mensual de los partidos políticos que hayan sido aprobadas y programadas mediante acuerdos o determinaciones previas del propio Consejo General;
> **B)** La necesidad del partido político de llevar a cabo sus fines constitucionales; y
> **C)** El cumplimiento del mandamiento judicial respectivo.

Lo cual se realiza en el siguiente tenor:

**20** **A) La aplicación de retenciones al financiamiento mensual de los partidos políticos que hayan sido aprobadas y programadas mediante acuerdos o determinaciones previas del propio Consejo General.**

Es necesario señalar que, tal como se determina en el antecedente **IV**, en fecha 14 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo **OPLEV/CG112/2023**, se aprobó el financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas para el ejercicio 2024, en el cual se detalla el monto correspondiente a las ministraciones mensuales del financiamiento público para las actividades

ordinarias permanentes del **Partido Político Acción Nacional**, mismo que asciende a la cantidad de **$2,705,919.00 (Dos millones setecientos cinco mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).**

El financiamiento del **Partido Político Acción Nacional** actualmente no se encuentra comprometido, derivado de acuerdos o determinaciones previas emitidas por el Consejo General, por sanciones o resoluciones laborales impuestas al Partido nacional en comento, o en su caso por sanciones o multas resueltas por el INE.

**21 B) La necesidad del partido político de llevar a cabo sus fines constitucionales.**

Respecto a dicho tópico, esta autoridad es consciente del hecho de que los partidos políticos, en su calidad de entidades de interés público, tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración política, y como organizaciones ciudadanas hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como, las reglas para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal; 3, de la LGPP; y 19, de la Constitución Local.

El financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciben, es destinado a los gastos relacionados con la operación ordinaria del instituto político dentro o fuera de un proceso electoral, ya que son erogaciones cuya finalidad es proporcionar un continuo mantenimiento integral a la

estructura orgánica del partido, a fin de cumplir con los fines constitucionalmente previstos para este tipo de organizaciones políticas y que no puede ser suspendido o limitado.[1]

Incluyendo, desde luego, el pago de la planilla del personal que labora en los mismos, así como los compromisos ordinarios que tiene para la operatividad de su instituto.

Adicionalmente, es evidente para este Organismo que el Poder Legislativo Federal[2], así como el INE[3], han contemplado como parámetro para el cobro de sanciones en materia electoral el umbral máximo del 50%, considerando que el mismo permite a los Partidos Políticos continuar con el desarrollo de sus fines. Y si bien, la naturaleza de dichos instrumentos es electoral, también es cierto que su aplicación y vigencia desde 2020 en el caso concreto del artículo 456 de la LGIPE, y desde 2017 y 2022 respecto a los Acuerdos **INE/CG61/2017** e **INE/CG626/2022**, presumen la pertinencia y eficiencia de los mismos.

En ese sentido, si bien, la emisión de los Lineamientos cuenta con una naturaleza de cobro y ejecución distinta a la de procedimientos laborales, ello no es impedimento para reconocer que el 50% considerado tanto por la LGIPE como por el INE, es un porcentaje idóneo que no somete a una situación de menoscabo a los partidos políticos.

---

[1] Tal como se precisa en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 consultable en https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/ResultadosPub.aspx

[2] En el artículo 456 de la LGIPE

[3] En los Lineamientos para el cobro de sanciones previstos en el Acuerdo INE/CG61/2017 así como el Acuerdo INE/CG626/2022

Asimismo, el hecho de utilizar como criterio orientador el límite máximo del 50%, se traduce en un margen proporcional que permite, por un lado, hacer efectivo el acatamiento a lo ordenado por la instancia jurisdiccional respecto del financiamiento mensual para actividades ordinarias permanentes del Partido Acción Nacional, y a la vez, le permite a dicho instituto contar con los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones y actividades ordinarias.

Lo anterior, para no afectar de manera grave la operatividad del partido político, parámetro porcentual que ha sido sostenido por el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG356/2021**,así como por la Sala Superior del TEPJF mediante sentencias **SUP-RAP-63/2021 y SUP-RAP-77/2021**, puesto que el partido político siempre dispondrá de, por lo menos, la mitad del financiamiento público ordinario mensual al que tiene derecho, para cumplir así con las finalidades constitucionales y legales que tiene encomendadas como entidad de interés público.

Bajo este orden de ideas, al ser este Organismo Electoral el encargado de ministrar los recursos públicos y estar vinculado a dar cumplimiento con el mandato judicial en materia laboral, este Consejo General se encuentra obligado a implementar los actos que sean necesarios siempre y cuando se garantice que el partido político, mantenga los recursos que le permitan cumplir con sus fines y cubrir sus obligaciones.

Y en dicho sentido, funcionan como criterio orientador sobre el porcentaje máximo de descuento, a efecto de cubrir, entre otras obligaciones, las dictadas

por autoridades laborales, como es lo ordenado por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa dentro del expediente número **PO-147/2022-II** sin causar un menoscabo en su financiamiento y cumplimiento de sus fines, toda vez que con el referido porcentaje se garantiza la solvencia que le permitirá el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su principales obligaciones de pago.

**22** **C) El cumplimiento del mandamiento judicial respectivo**

Ahora bien, respecto al mandato recibido en este Organismo de parte del juzgado laboral, en atención al multicitado expediente, es oportuno señalar que la obligación de cumplir con el mismo parte de lo dispuesto en el artículo 688, de la Ley Federal del Trabajo, el cual señala que “las autoridades administrativas están obligadas, en la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a los Tribunales, si se negarán a ello, serán responsables en los términos de las Leyes aplicables al caso.”

**23** Máxime que, las determinaciones emitidas por autoridades laborales, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, constituyen disposiciones que deben ser acatadas observando lo dispuesto en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, el cual prevé que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

**24** Aunado a lo anterior, el referido mandato judicial busca salvaguardar el

derecho humano del ciudadano **Joel Hernández Duarte**, a tener medios adecuados para su subsistencia, determinados al resolverse el expediente laboral **PO-147/2022-II**. Tal como lo prevé la tesis aislada XXXIII/90, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

> *"**TRABAJO. EL ARTICULO 113 DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVE QUE LOS CREDITOS DE LOS TRABAJADORES SON PREFERENTES, ES CONSTITUCIONAL**.*
>
> *Es inexacto que el artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo viole los artículos 14 y 16 constitucionales porque prive al acreedor con garantía real del derecho preferente a ser pagado antes que los trabajadores, puesto que el precepto en cuestión reitera el mandato establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que los salarios o sueldos devengados en el último año y las indemnizaciones, son créditos preferentes en favor de los trabajadores sobre cualquier otro, lo que quiere decir que fue el constituyente quien elevó a rango constitucional la regla de que los créditos laborales aludidos siempre tengan preferencia sobre cualquier otro."*

**25** De igual forma el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización prevé el orden y prelación de las obligaciones de pago de los partidos políticos en casos de liquidación, el cual se toma como criterio orientador, y que refiere en la parte que interesa lo siguiente: *"… cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto…"* de lo cual se evidencia que las obligaciones en beneficio de los trabajadores se encuentra en el primer orden de prelación.

**26** En ese tenor el artículo 17, párrafo tercero de la Constitución Federal, prevé que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. Tal como se evidencia en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 16/2021 (11a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017).***[4]**

**27** De lo referido en el considerando anterior, el marco Constitucional, establece que las autoridades deberán privilegiar la solución de conflictos, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, situación que ha sido solventada al agotarse el procedimiento dentro del expediente **PO-147/2022-II**, donde tanto el ciudadano **Joel Hernández Duarte,** así como el **Partido Acción Nacional**, agotaron en igualdad de condiciones el acceso a la justicia dentro del juicio previamente referido.

[4] Consultable en el link https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/KPGZ8nwBNHmckC8LA6JZ

**28** Por último, no pasa desapercibido para esta autoridad, que los Lineamientos ya aludidos, fueron creados con una naturaleza específica de aplicación, sin embargo, acudir a ellos como criterio orientador de ninguna manera busca generar un despropósito en las actividades del Partido Acción Nacional, o cualquiera que se encuentre dentro del mismo supuesto, sino únicamente garantizar el acceso a la justicia de aquellas personas que acudan y se vean favorecidas de ella.

**29** **Metodología a realizar para efectuar el cálculo para dar cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente número PO-147/2022-II.**

A fin de realizar un cálculo racional que permita garantizar el cumplimiento ordenado por la autoridad jurisdiccional laboral este Consejo General deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

I. El monto que esta autoridad deberá poner a disposición del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, como resultado del acuerdo dictado dentro del expediente número **PO-147/2022-II.**
II. El importe de la ministración mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes que corresponde al Partido Acción Nacional en el año de 2024.
III. Con base en dicho importe se deberá calcular la cantidad que represente el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual, a fin de establecer el monto máximo que se puede descontar al Partido Acción Nacional.
IV. Se deberá precisar si existen, Acuerdos previos emitidos por el Consejo General en los que se hayan programado deducciones para ser descontadas al Partido, a fin de tener claridad sobre el importe que podrá ser descontado al partido en atención al acuerdo dictado dentro

del expediente **PO-147/2022-II.**

V. Finalmente, tomando en consideración la información señalada en los puntos previos, se procederá a realizar la programación de la retención de prerrogativas que será necesaria para dar cumplimiento a lo mandatado por la autoridad jurisdiccional laboral, cuidando que, en caso de existir, el cobro acumulado no exceda del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.

**30** En razón de lo anterior y a fin de dar debido cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente **PO-147/2022-II,** realizado por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, se procede a determinar la forma en que se efectuarán las retenciones respectivas a las prerrogativas que recibe el **Partido Acción Nacional**, en los términos siguientes:

**31** Conforme a lo establecido en el acuerdo dictado el 19 de enero de 2024, dictado por la referida autoridad laboral y notificado a este Organismo a través del oficio **253/2024,** la cantidad que debe cubrirse es de **$9,891.18 (Nueve mil ochocientos noventa y un pesos 18/100 M.N.).**

**32** En tales circunstancias, ante la existencia de una determinación de autoridad laboral, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, resulta obligación de este Organismo llevar a cabo los actos necesarios que permitan el cumplimiento de dicha resolución, pero al mismo tiempo, garantizar que el Partido Acción Nacional cuente con los elementos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus fines, en este caso, los recursos económicos necesarios que le permitan solventar sus erogaciones más necesarias, como es el pago de sueldos o salarios, así como cubrir los compromisos previamente

adquiridos.

**33** Por lo antes señalado, en el presente caso, resulta necesario establecer cuál será la cantidad máxima que se podrá descontar cuando exista un cúmulo de sanciones y/o resoluciones a cubrir del financiamiento público mensual, el cual no podrá rebasar el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual.

| MINISTRACIÓN MENSUAL DE FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE CORRESPONDE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL AÑO DE 2024. | MONTO MÁXIMO QUE SE PUEDE DESCONTAR DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL (50%) |
|---|---|
| **$2,705,919.00** | **$1,352,959.50** |

**34** Ahora bien, en atención a lo expuesto en el considerando **20**, segundo párrafo del presente Acuerdo se puede advertir que no existen deducciones programadas para el **mes de marzo de 2024** respecto al **Partido Acción Nacional**, por lo que es posible programar el pago ordenado por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa dentro del expediente **PO-147/2022-II**, sin exceder el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que recibe el partido político tal como se muestra a continuación.

| MONTO MÁXIMO QUE SE PUEDE DESCONTAR DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO DEL PAN (50%) A | DEDUCCIONES PROGRAMADAS PARA EL MES DE MARZO POR EL CG B | EXPEDIENTE LABORAL PO-147/2022-II C | TOTAL A EJECUTAR EN EL MES DE MARZO D=B+C |
|---|---|---|---|
| **$1,352,959.50** | **0** | **$9,891.18** | **$9,891.18** |

Bajo este orden de ideas se advierte que el total a ejecutar en el mes de **marzo** representa el **0.36%** de la ministración mensual del financiamiento ordinario

del Partido Acción Nacional, **por lo que no se llega al 50%** previsto como monto máximo que se puede descontar a los Partidos Políticos.

**35** En ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, en el acuerdo dictado dentro del expediente **PO-147/2022-II** se determina realizar la ejecución en los términos siguientes:

| EXPEDIENTE | MES 2024 | MONTO A DESCONTAR |
|---|---|---|
| **PO-147/2022-II** | **MARZO** | **$9,891.18** |

**36** Es importante señalar que, el Consejo General del OPLE Veracruz es el órgano competente para el control y vigilancia del financiamiento público de los Partidos Políticos y, por tanto, de determinar las cuestiones relacionadas con el mismo; incluyendo las que no se deriven propiamente de un procedimiento sancionador electoral, como en el presente caso, que la emisión del acuerdo es en acatamiento a lo ordenado por la autoridad laboral; lo cual permite la tutela de un derecho social del ciudadano **Joel Hernández Duarte**. Por ello, cuenta con facultades para retener, del financiamiento público de los partidos políticos, las ministraciones que mensualmente le corresponden con motivo de embargos ordenados por una autoridad judicial.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos para el desarrollo de sus funciones, se divide en tres rubros, conforme a la finalidad que cada uno debe cubrir: i) actividades ordinarias, ii) obtención del voto mediante la participación de la ciudadanía en la vida democrática, y iii) actividades específicas relacionadas a aspectos

relativos a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales.

Así, en específico, en el rubro de actividades ordinarias, se comprenden los gastos que no tienen por objeto conquistar el voto de la ciudadanía, sino solamente proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del instituto político.

En ese sentido, la condena impuesta con motivo de la sentencia firme, no implica una privación de los recursos otorgados por el Estado que le impida al Partido Político cumplir con las finalidades a que refiere la fracción I del artículo 41 de la Constitución Federal.

En esa tesitura, el descuento se realizará tomando en cuenta los parámetros establecidos en los considerandos **32 y 33** del presente Acuerdo, sin exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual. Ello, con la finalidad de ser garante de la operatividad ordinaria que realizan los Partidos Políticos, la cual deriva de las cifras del financiamiento público que corresponde al Partido Político para el ejercicio 2024.

Robustece lo anterior lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia del expediente **SUP-JRC-41/2014, que confirmó la sentencia** dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el recurso de inconformidad identificado con el número de expediente **RI-013/2014**, en la que se confirmó el Punto de Acuerdo aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el trece de junio de ese año, por el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación de la

mencionada entidad federativa, relativo a la retención de ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente del Partido de la Revolución Democrática, en acatamiento a la orden de embargo decretada por la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, y en la que en su parte considerativa se resalta lo siguiente:

> *"Ello es así, porque no se debe soslayar que toda autoridad, incluyendo las de carácter electoral, se encuentran invariablemente obligadas a observar y cumplir las sentencias y laudos que emitan las autoridades jurisdiccionales y laborales, respectivamente, con independencia de que hayan sido parte o no, cuando de alguna forma u otra, se vean vinculadas al cumplimiento del fallo respectivo."*

Asimismo, en el Amparo en Revisión **75/2021** mediante el cual se resuelve el recurso interpuesto por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Tlaxcala, contra la sentencia de diecisiete de junio de dos mil diecinueve en el Juicio de Amparo indirecto **315/2019,** dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, en el que señala que:

> *"En tal sentido, debe considerarse que el financiamiento otorgado a los partidos políticos constituye, en su mayor parte, recursos económicos, y en esa medida debe considerarse como un elemento propiamente embargable para cumplir con la sanción impuesta en un laudo. Esto debido a que, si bien el referido financiamiento constituye una parte fundamental para el desarrollo de las actividades partidistas, ello no implica que esas prerrogativas no puedan ser afectadas con motivo de un embargo derivado de un laudo."*

De lo antes transcrito se puede concluir que, de manera similar al caso que nos ocupa, la autoridad federal considera que es posible, el embargo al financiamiento de un partido político en cumplimiento de un mandato de autoridad laboral.

De igual forma, conforme al principio de legalidad que rige a este OPLE Veracruz, como precedente al presente asunto, se ha dado cumplimiento a diversos mandatos de autoridades en materia de trabajo por las cuales se ha ordenado el descuento de las prerrogativas a otros partidos políticos, emitiéndose a tal efecto los acuerdos **OPLEV/CG008/2022, OPLEV/CG160/2022, OPLEV/CG041/2023, OPLEV/CG045/2023**, **OPLEV/CG079/2023**, **OPLEV/CG097/2023, OPLEV/CG130/2023**, **OPLEV/CG142/2023,** y **OPLEV/CG178/2023** de 7 de enero y 23 de noviembre de 2022, así como 31 de marzo, 21 de abril, 29 de junio, de 22 de agosto de 2023, 18 y 30 de octubre, y 29 de noviembre de 2023 respectivamente.

**37** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto del

presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I, II y V , apartado C; 116, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, 120 numeral 3 y 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero , 40 fracción IV, 99, 101 fracciones I, VI, inciso a) y VIII, 108 fracción IX, 117 fracciones III, IV, V y VI, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 1 tercer párrafo, 30 inciso m) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se ordena la deducción por la cantidad de **$9,891.18 (Nueve mil ochocientos noventa y un pesos 18/100 M.N.),** de la ministración correspondiente al mes de **marzo de 2024,** del financiamiento público para actividades ordinarias del **Partido Acción Nacional** en Veracruz, en atención a lo ordenado en el acuerdo de fecha 19 de enero de 2024, por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa dentro del expediente **PO-147/2022-II,** del procedimiento ordinario en materia laboral promovido por el ciudadano **Joel Hernández Duarte**.

| EXPEDIENTE | MES 2024 | MONTO A DESCONTAR |
|---|---|---|
| **PO-147/2022-II** | **MARZO** | **$9,891.18** |

**SEGUNDO.** Se instruye a la DEPPP para que realice la deducción al financiamiento público para actividades ordinarias a la ministración del mes de marzo al **Partido Acción Nacional**.

**TERCERO**. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Administración de este Organismo para que realicen los trámites correspondientes, a fin de que la deducción establecida en el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo sea puesta a disposición del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo de 19 de enero de 2024, en el expediente **PO-147/2022-II,** en favor el ciudadano **Joel Hernández Duarte**.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por oficio al Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, para efecto de que tenga a esta Autoridad en vías de cumplimiento, y por cumplido una vez que se ponga a disposición ante dicho Juzgado la totalidad de la cantidad ordenada en el expediente **PO-147/2022-II** en los términos precisados en el punto de acuerdo **PRIMERO.**

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por oficio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

**SEXTO**. Notifíquese el presente Acuerdo a la representación del **Partido Acción Nacional** ante este Consejo General.

**SÉPTIMO.** Notifíquese al INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**OCTAVO**. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

| **PRESIDENTA** | **SECRETARIO** |
|---|---|
| **MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES** | **LUIS FERNANDO REYES ROCHA** |